

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 347 de 12 de enero de 2011. RS. C.D. 360 de 07 de abril de 2011. RS. C.D. 428 de 4 de septiembre de 2012. RS. C.D. 462 de 26 de diciembre de 2013. RS. C.D. 464 de 29 de enero de 2014. RS. C.D. 467 de 20 de marzo de 2014. RS. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 347 DE 12 DE ENERO DE 2011 Y SUS REFORMAS.

REGLAMENTO DE REGISTRO, AFILIACIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Art.1.- Los trabajadores de temporada de la industria azucarera estarán protegidos por el seguro general obligatorio, durante el período de zafra correspondiente a los meses de julio a diciembre de cada año, y durante el período de interzafra correspondiente a los meses de enero a junio del siguiente año.

NOTA: Artículo 1 vigente desde el 12 de enero de 2011 hasta el 29 de marzo de 2016.

NOTA: Artículo 1 derogado por la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016. Modificación vigente desde el 30 de marzo de 2016.

Art.2.- El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:

CONCEPTOS:	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	12,84	6,13	18,97
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio por enfermedad y maternidad del seguro general, atenciones de salud por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)		9,12	9,12
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)		0,55	0,55
SEGURO DE CESANTÍA	3,50	1,50	5,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	1,00	1,36
Total Aportes	17,05	18,65	35,70

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 347 de 12 de enero de 2011. RS. C.D. 360 de 07 de abril de 2011. RS. C.D. 428 de 4 de septiembre de 2012. RS. C.D. 462 de 26 de diciembre de 2013. RS. C.D. 464 de 29 de enero de 2014. RS. C.D. 467 de 20 de marzo de 2014. RS. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

NOTA: Artículo 2 sustituido por la Disposición Reformativa Segunda de la Resolución No. C.D. 462 de 26 de diciembre de 2013: *“Art. 2.- El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:*

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	APORTE PATRONAL %	APORTE TOTAL %
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	13,28	6,20	19,48
Seguro de Salud	0,00	11,42	11,42
Seguro de Riesgos del Trabajo	0,00	1,10	1,10
Seguro de Cesantía	4,00	2,00	6,00
Seguro Social Campesino	0,70	0,70	1,40
Gastos de Administración	0,72	0,88	1,60
Total de aportes	18,70	22,30	41,00”

Modificación vigente a partir del 1 de enero de 2014 hasta el 28 de enero de 2014.

NOTA: Resolución No. C.D. 462 de 26 de diciembre de 2013 derogada por la Disposición Reformativa y Derogatoria Cuarta de la Resolución No. C.D. 464 de 29 de enero de 2014, por lo cual vuelve a tener vigencia el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 347 de 12 de enero de 2011: *“Art.2.- El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:*

CONCEPTOS:	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	12,84	6,13	18,97
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio por enfermedad y maternidad del seguro general, atenciones de salud por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)		9,12	9,12
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)		0,55	0,55
SEGURO DE CESANTÍA		1,50	5,00

DEROGADA ●

NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO ●

PERÍODO DE VIGENCIA ●

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 347 de 12 de enero de 2011. RS. C.D. 360 de 07 de abril de 2011. RS. C.D. 428 de 4 de septiembre de 2012. RS. C.D. 462 de 26 de diciembre de 2013. RS. C.D. 464 de 29 de enero de 2014. RS. C.D. 467 de 20 de marzo de 2014. RS. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

SEGURO SOCIAL CAMPESINO	3,50	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,35	1,00	1,36
Total Aportes	17,05	18,65	35,70

Modificación vigente desde el 29 de enero de 2014 hasta el 19 de marzo de 2016.

NOTA: Artículo 2 sustituido por Disposición Reformatoria y Derogatoria Tercera de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 467 de 20 de marzo de 2014: “Art. 2.- El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del periodo de zafra se registre como válido de afiliación un mes del periodo posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)	APORTE PATRONAL (%)	APORTE TOTAL (%)
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	13,28	6,20	19,48
Seguro de Salud	0,00	11,42	11,42
Seguro de Riesgos del Trabajo	0,00	1,10	1,10
Seguro de Cesantía	4,00	2,00	6,00
Seguro Social Campesino	0,70	0,70	1,40
Gastos de Administración	0,72	0,88	1,60
Total de aportes	18,70	22,30	41,00

Modificación desde el 20 de marzo de 2014 hasta el 29 de marzo de 2016.

NOTA: Artículo 2 derogado por la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016. **Modificación vigente desde el 30 de marzo de 2016.**

Art.3.- El registro de afiliación de los trabajadores de temporada de la industria azucarera se realizará de la siguiente manera:

MES DE ZAFRA	MES DE INTERZAFRA
JULIO	ENERO
AGOSTO	FEBRERO
SEPTIEMBRE	MARZO
OCTUBRE	ABRIL
NOVIEMBRE	MAYO
DICIEMBRE	JUNIO

Art. 4.- Para acceder a las prestaciones de enfermedad y maternidad de este régimen, se aplicarán los mismos tiempos de espera que para el seguro general obligatorio, es decir, al inicio de la afiliación, “seis (6)” meses calendario para el seguro de enfermedad y doce (12)

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 347 de 12 de enero de 2011. RS. C.D. 360 de 07 de abril de 2011. RS. C.D. 428 de 4 de septiembre de 2012. RS. C.D. 462 de 26 de diciembre de 2013. RS. C.D. 464 de 29 de enero de 2014. RS. C.D. 467 de 20 de marzo de 2014. RS. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

meses calendario para el seguro de maternidad; una vez adquirido el derecho estará protegido frente a las contingencias de enfermedad y maternidad durante los períodos de zafra e interzafra.

El tiempo de protección se aplicará a partir de la fecha real del cese. Si éste se produce en el período de zafra será de cuatro (4) meses y si se produce en el período de interzafra será de dos (2) meses.

La prestación de subsidio por enfermedad y maternidad, se concederá por los días de licencia que correspondan exclusivamente al período de zafra.

NOTA: Frase entre comillas “seis (6)” del inciso primero del artículo 4 de la Resolución No. C.D. 347 de 12 de enero de 2011, reemplazado por la frase “tres (3)” del artículo 1 de la Resolución No. C.D. 360 de 7 de abril de 20119 de febrero de 2011. Modificación vigente desde el 7 de abril de 2011.

Art. 5.- Para acceder a las prestaciones de invalidez, vejez, muerte y riesgos del trabajo se aplicará los mismos tiempos de espera que para el seguro general obligatorio, de la siguiente manera:

- a) Para invalidez, vejez, montepío, enfermedad profesional y auxilio de funerales se contabilizarán las imposiciones registradas por períodos de zafra e interzafra anteriores a la fecha del siniestro; y,
- b) Para accidentes del trabajo están cubiertos desde el primer día de trabajo y dentro del período de zafra.

Art. 6.- Para la determinación de la cuantía de las pensiones de invalidez, vejez, montepío y riesgos del trabajo en lo que se refiere al establecimiento del promedio de los cinco (5) mejores años de aportación y a la aplicación de los coeficientes, se considerarán todas las imposiciones registradas correspondientes a los periodos de zafra e interzafra, incluidas las del período interzafra registradas con fecha posterior a la del siniestro.

Art. 7.- Las pensiones de invalidez, incapacidad de riesgos del trabajo, vejez y montepío se concederán desde el mes siguiente a la fecha del siniestro; en este caso los registros de aportación posteriores al siniestro correspondientes al período interzafra son referenciales exclusivamente para la determinación de la cuantía de la prestación.

Art. 8.- Para el establecimiento del tiempo de espera para el seguro de cesantía para los trabajadores de temporada de la industria azucarera, se contabilizarán las imposiciones registradas por períodos de zafra e interzafra anteriores a la fecha real de cese, fecha a partir de la cual deberá demostrar encontrarse cesante por sesenta (60) días o más.

Para la determinación de la cuantía de la cesantía, con sujeción a lo dispuesto por la normativa interna que regula este seguro, se capitalizarán con relación a la fecha del ingreso de los aportes para dicho seguro en el período de zafra, hasta el mes anterior al de la fecha de liquidación.

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 347 de 12 de enero de 2011. RS. C.D. 360 de 07 de abril de 2011. RS. C.D. 428 de 4 de septiembre de 2012. RS. C.D. 462 de 26 de diciembre de 2013. RS. C.D. 464 de 29 de enero de 2014. RS. C.D. 467 de 20 de marzo de 2014. RS. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

Art. 9.- Los registros de aportación por períodos de interzafra causarán responsabilidad patronal, exclusivamente cuando las aportaciones de los períodos de zafra conexos, generaron dicha responsabilidad.

NOTA: Artículo 9 vigente desde el 12 de enero de 2011 hasta el 29 de marzo de 2016.

NOTA: Artículo 9 derogado por la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016. Modificación vigente desde el 30 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no conste en el presente Reglamento se aplicará lo determinado en la Ley de Seguridad Social, el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo y más regulaciones internas expedidas por el IESS.

SEGUNDA.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerará como fecha real de cese de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, la que conste en el registro de salida notificado por el empleador, aún en los casos en que existieren registros de aportación por períodos interzafra posteriores. Estos registros en ningún caso se considerarán como indebidos.

NOTA: Disposición General Segunda vigente desde el 12 de enero de 2011 hasta el 29 de marzo de 2016.

NOTA: Disposición General Segunda derogada por la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016. Modificación vigente desde el 30 de marzo de 2016.

“...- A partir de los aportes del mes de septiembre de 2012, que deben cancelarse hasta el 15 de octubre de 2012, los trabajadores de temporada de la industria azucarera que aportan con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, que se registraren ante el IESS como trabajadores permanentes, lo harán con sujeción a los aportes dispuestos para el régimen general del Seguro General Obligatorio, esto es, el nueve coma treinta y cinco por ciento (9,35%) de aporte personal y el once coma quince por ciento (11,15%) de aporte patronal.

La Dirección General a través de la Subdirección de Afiliación y Cobertura, verificará la adecuada afiliación y continuidad de la protección de los trabajadores de la industria azucarera.”

NOTA: Disposición General Innumerada, agregada por artículo único de la Resolución No. C.D. 428 de 04 de septiembre de 2012. Modificación vigente desde el 04 de septiembre de 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los trabajadores de temporada de la industria azucarera que a diciembre de 2010 generen derecho a las prestaciones de salud, se garantizará la concesión de dichas prestaciones a pesar de que por efecto del cambio de modalidad en el registro de

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 347 de 12 de enero de 2011. RS. C.D. 360 de 07 de abril de 2011. RS. C.D. 428 de 4 de septiembre de 2012. RS. C.D. 462 de 26 de diciembre de 2013. RS. C.D. 464 de 29 de enero de 2014. RS. C.D. 467 de 20 de marzo de 2014. RS. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

las imposiciones no consten registrados los meses de enero a junio de 2011. Igual procedimiento se aplicará para la concesión del auxilio de funerales y de cualquier otra prestación o servicio que requiera continuidad en la aportación.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información realizará las aplicaciones y procesos informáticos requeridos para su adecuado cumplimiento.

NOTA: La dependencia administrativa del IESS a las que hace alusión la disposición ha sido actualizada en función del Reglamento Orgánico Funcional del IESS contenido en la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

TERCERA.- Los subsidios de enfermedad y maternidad solicitados dentro de los plazos establecidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se otorgarán independientemente de que el período reclamado corresponda a zafra o interzafra.

CUARTA.- Sin perjuicio de que concluya la instalación de los aplicativos y procesos informáticos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección General, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y las Direcciones Provinciales garantizarán el acceso a las prestaciones a las cuales tienen derecho los trabajadores de temporada de la industria azucarera.

NOTA: La dependencia administrativa del IESS a las que hace alusión la disposición ha sido actualizada en función del Reglamento Orgánico Funcional del IESS contenido en la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

QUINTA.- A partir de la zafra que se inicia en julio de 2011, se aplicará el mecanismo de registro establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogase la Quinta Disposición del artículo 1 de la Resolución No. C.D. 261 de 26 de mayo de 2009.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director General, el Director Nacional de Tecnologías de la Información y los Directores Provinciales del IESS.

NOTA: La dependencia administrativa del IESS a las que hace alusión la disposición ha sido actualizada en función del Reglamento Orgánico Funcional del IESS contenido en la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 347 DE 12 DE ENERO DE 2011 Y SUS REFORMAS.